



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCION GERENCIAL N° 001802 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 07 NOV. 2024

Expediente N° 02809-2023 (19/04/2023) y Documento Externo N° 03562-2024 (26/02/2024)

### VISTO:

El Expediente N° 02809-2023 de fecha 19/04/2023, presentado por la administrada **MORALES PEREZ MARGARITA** identificada con DNI N° 06556533 y con domicilio en la Av. Los Libertadores N° 266 Urbanización Valdiviezo, Distrito Ate y el Documento Externo N° 3562-2024 de fecha 26/02/2024 presentado por el administrado **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO** identificado con DNI N° 06825530 y con domicilio en el Jr. Trinitarias N° 157 Santa Isabel, Distrito Carabaylo, quienes solicitan la Compensación de pago del Impuesto Predial del año 2022 y Arbitrios Municipales del año 2022 (código de predio N° 1045 - código de uso N° 10000023540) cancelados a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE (código N° 280)** por el predio ubicado en el Jr. Los Flamencos N° 632 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita a favor de los contribuyentes **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO (código N° 47307)** y **MORALES PEREZ MARGARITA (código N° 47308)**; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19/04/2023 y Expediente N° 02809-2023, la administrada **MORALES PEREZ MARGARITA** solicita la Compensación de pago del Impuesto Predial del año 2022 y Arbitrios Municipales del año 2022 (código de predio N° 1045 - código de uso N° 10000023540) cancelados a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE (código N° 280)** por el predio ubicado en el Jr. Los Flamencos N° 632 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita a favor de los contribuyentes **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO (código N° 47307)** y **MORALES PEREZ MARGARITA (código N° 47308)**;

Que con fecha 26/02/2024 y Documento Externo N° 3562-2024, el administrado **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO** solicita la Compensación de pago del Impuesto Predial del año 2022 y Arbitrios Municipales del año 2022 (código de predio N° 1045 - código de uso N° 10000023540) cancelados a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE (código N° 280)** por el predio ubicado en el Jr. Los Flamencos N° 632 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita a favor del contribuyente **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO (código N° 47307)**.

Que el artículo 160° - Acumulación de Procedimientos – del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias.

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En ese sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que de los actuados del presente, las solicitudes de los recurrentes guardan conexión por la materia pretendida, esto es la compensación de pagos, y en tal sentido, acorde al artículo 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a la acumulación del Expediente N° 02809-2023 y Documento Externo N° 03562-2024.



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

Que, el artículo 14° del T.U.O. de la Ley del Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su inciso a) que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, con fecha 03/11/2022 la Administración Tributaria registro la **Declaración Jurada de Autovaluo de Descargo** a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE (código N° 280)** con **vigencia al 31/12/2021** como responsable del 100.00% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jr. Los Flamencos N° 632 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita (código de predio N° 1045 - código de uso N° 10000023540), en virtud al Acta Protocolar de Sucesión Intestada de fecha 19/07/2022 del causante Cruzado Morales Silvia Marlene, fallecida intestada el 31/12/2021, que declara como sus herederos a sus padres Cruzado Cerdán Octavio Baldomero y Morales Pérez Margarita, que corre inscrita en la Partida Electrónica N° 15008332 del Registro de Sucesión Intestada.

Que con fecha 03/11/2022, la Administración Tributaria recepciono la **Declaración Jurada de Autovaluo de Inscripción** a nombre de los contribuyentes **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO (código N° 47307 – 50% en condominio)** y **MORALES PEREZ MARGARITA (código N° 47308 – 50% en condominio)** con **vigencia al 31/12/2021** como responsables cada uno del 50.00% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jr. Los Flamencos N° 632 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita (código de predio N° 1045 - código de uso N° 10000023540), en virtud al Acta Protocolar de Sucesión Intestada de fecha 19/07/2022 del causante Cruzado Morales Silvia Marlene, fallecida intestada el 31/12/2021, que declara como sus herederos a sus padres Cruzado Cerdán Octavio Baldomero y Morales Pérez Margarita.

Que, de los documentos citados precedentemente, los administrados Cruzado Cerdán Octavio Baldomero y Morales Pérez Margarita ha acreditado su condición de padres de la causante Cruzado Morales Silvia Marlene; y en consecuencia, se encuentra legitimados para obrar en el presente procedimiento.

Que de la revisión del estado de cuenta corriente a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE (código N° 280)**, se registra los pagos que se detallan en el cuadro siguiente:

Tributo	Año	Cuota	Código de predio - uso	Recibo de Pago	Fecha de Pago	Insoluto	Reajuste	Interés	Emisión	Descuento	Total
Impuesto Predial	2022	01 a 04	1045 - 10000023540	01186839	07/03/2022	69.60	0.00	0.04	4.10	0.04	73.70
Arbitrios Municipales	2022	01 a 12	1045 - 10000023540	01186839	07/03/2022	476.88	0.18	0.00	0.00	95.58	381.48

Que, el artículo 660° del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, establece que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores, indicando el artículo 724° del citado código que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge.

Que, el artículo 844° del Código Civil dispone que si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Que, el artículo 845° del Código Civil dispone que el estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad, en tanto el artículo 969° del mismo código, establece que existe copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales o más personas.

Que el artículo 970° del mismo código, señala que las cuotas de los copropietarios se presumen iguales, salvo prueba en contrario, siendo que el concurso de los copropietarios, tanto en los beneficios como en las cargas, está en proporción a sus cuotas respectivas.

Que, de conformidad con el artículo 25° del Texto Único del Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, preceptúa que la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal.



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

Que, el artículo 30° del T.U.O. del Código Tributario establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios, y en su caso por sus representantes, pudiendo ser también realizados por terceros, salvo oposición motivada por el deudor tributarios.

Que, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual; asimismo el artículo 10° de la misma norma, señala que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, con Ordenanza N° 0275/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26/12/2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. El artículo 3° - Condición de contribuyente - de la Ordenanza citada, señala que "La condición de contribuyente para Arbitrios Municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario".

Que con Ordenanza N° 0309/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 429-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25/12/2021, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2022 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que en su Artículo 1° - Marco Legal Aplicable - establece que se aplicara para el ejercicio fiscal 2022, lo dispuesto en la Ordenanza N° 0275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML, publicadas en el diario oficial El Peruano el 26/12/2019.

Que respecto a la transferencia de pagos, se tiene lo señalado por el Tribunal Fiscal a través de las Resoluciones N° 08099-11-2010 y N° 06893-7-2009; entre otras, que a partir del fallecimiento del causante no se podía efectuar pagos a nombre de dicha persona ni emitirse recibos a su nombre, los mismos que debieron emitirse a nombre de la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión, y en copropiedad de los integrantes de la sucesión, y una vez efectuada la partición por escritura pública y la adjudicación de dichos bienes a cada uno de los integrantes de la sucesión, los recibos deberían ser emitidos a nombre de cada uno de los herederos, respecto de la porción del viene adjudicado.

Que, asimismo el Tribunal Fiscal con Resolución N° 12037-11-2014, entre otras, ha señalado que dado que el traslado de pagos implica que se efectuó una imputación de pagos, no corresponde aplicar el plazo de prescripción respecto de dicha imputación.

Que, a partir del fallecimiento de la causante **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE**, fallecida intestada el 31/12/2021, no se podía efectuar pagos a nombre de dicha persona ni emitirse recibos a su nombre, los que debieron emitirse a la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de los integrantes de la sucesión.

Que, el artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo.

Que, para que opere la compensación tiene que verificarse que respecto de una misma persona existan deudas y créditos exigibles a la vez; asimismo, el artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario permite a la Administración la compensación de oficio, en tanto hubiera un crédito reconocido y una deuda determinada y exigible al deudor.





**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

**Sobre la Compensación de pagos del Impuesto Predial 2022**

Que, estando a la Declaración Jurada de Autoavaluo de Descargo presentado en fecha 03/11/2022 a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE (código N° 280)** con **vigencia al 31/12/2021** respecto al predio ubicado en el Jr. Los Flamencos N° 632 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita, se tiene que los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial del año 2022 en la suma de S/ 69.60 soles (monto insoluto) según siguiente cuadro, se ha constituido en pagos indebidos que deben restituirse acorde al artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, siendo que desde el fallecimiento del contribuyente acaecido el 31/12/2021, esta dejo de ser propietaria y contribuyente del predio materia de autos, por lo que los pagos efectuados a su nombre a partir de dicha fecha debieron ser registrados a la sucesión, y una vez efectuada la adjudicación, a cada uno de los miembros de la sucesión en su calidad de herederos, en sus porcentajes correspondientes.

Tributo	Año	Cuota	Código de predio - uso	Recibo de pago	Fecha de pago	Insoluto	Reajuste	Interés	Descuento	Total
Impuesto Predial	2022	01 a 04	1045 - 10000023540	01186839	07/03/2022	69.60	0.00	0.04	0.04	69.60
<b>Total pagos indebidos por Impuesto Predial 2022</b>										<b>69.60</b>

Que de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que conforme a los criterios expuestos por el Tribunal Fiscal, deviene en Procedente la solicitud de Compensación de pagos por la suma total de S/. 69.60 soles proveniente de los pagos indebidos de Impuesto Predial del año 2022 cancelados a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE (código N° 280)** a favor de los contribuyentes **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO (código N° 47307 - 50% en condominio)** y **MORALES PEREZ MARGARITA (código N° 47308 - 50% en condominio)**, conforme a la proporción y/o alícuotas porcentuales que le corresponde, esto es el 50%, en su calidad de herederos de la causante, debiéndose reconocer como un crédito tributario para sus obligaciones tributarias a su cargo.

Código	Contribuyente	Condominio (%)	Total a compensar
47307	CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO	50.00%	S/ 34.80
47308	MORALES PEREZ MARGARITA	50.00%	S/ 34.80

**Sobre la Compensación de pagos de Arbitrios Municipales 2022**

Que, estando a la Declaración Jurada de Autoavaluo de Descargo presentado en fecha 03/11/2022 a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE (código N° 280)** con **vigencia al 31/12/2021** respecto al predio ubicado en el Jr. Los Flamencos N° 632 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita, se tiene que los pagos efectuados por concepto de Arbitrios Municipales del año 2022 (código de predio N° 1045 - código de uso N° 10000023540) en la suma de S/ 381.48 soles según siguiente cuadro, se ha constituido en pagos indebidos que deben restituirse acorde al artículo 3° de la Ordenanza N° 0275/MDSA, siendo que desde el fallecimiento del contribuyente acaecido el 31/12/2021, esta dejo de ser propietaria y contribuyente del predio materia de autos, por lo que los pagos efectuados a su nombre a partir de dicha fecha debieron ser registrados a la sucesión, y una vez efectuada la adjudicación, a cada uno de los miembros de la sucesión en su calidad de herederos, en sus porcentajes correspondientes.

Tributo	Año	Cuota	Código de predio - uso	Recibo de Pago	Fecha de Pago	Insoluto	Reajuste	Interés	Emisión	Descuento	Total
Arbitrios Municipales	2022	01 a 12	1045 - 10000023540	01186839	07/03/2022	476.88	0.18	0.00	0.00	95.58	381.48
<b>Total pagos indebidos por Arbitrios Municipales 2022</b>											<b>381.48</b>

Que de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que conforme a los criterios expuestos por el Tribunal Fiscal, deviene en Procedente la solicitud de Compensación de pagos por la suma total de S/. 381.48 soles proveniente de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del año 2022 (código de predio N° 1045 - código de uso N° 10000023540) cancelados a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE (código N° 280)** a favor de los contribuyentes **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO (código N° 47307 - 50% en SGFTR/archivo)**





Municipalidad Distrital de Santa Anita  
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

condominio) y **MORALES PEREZ MARGARITA** (código N° 47308 – 50% en condominio), conforme a la proporción y/o alícuotas porcentuales que le corresponde, esto es el 50%, en su calidad de herederos de la causante, debiéndose reconocer como un crédito tributario para sus obligaciones tributarias a su cargo.

Código	Contribuyente	Condominio (%)	Total a compensar
47307	CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO	50.00%	S/ 190.74
47308	MORALES PEREZ MARGARITA	50.00%	S/ 190.74

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del **Informe N° 2050-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 04/11/2024**, opina se declare Procedente la solicitud de Compensación de pagos por la suma total de S/. 451.08 soles proveniente de los pagos indebidos del Impuesto Predial del año 2022 y Arbitrios Municipales del año 2022 (código de predio N° 1045 - código de uso N° 10000023540) cancelados a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE** (código N° 280) por el predio ubicado en el Jr. Los Flamencos N° 632 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita, a favor de los contribuyentes **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO** (código N° 47307 – 50% en condominio) en la suma de **S/ 225.54 soles** y **MORALES PEREZ MARGARITA** (código N° 47308 – 50% en condominio) en la suma de **S/ 225.54 soles**, debiéndose reconocer el crédito tributario para sus obligaciones tributarias pendientes de pago, acorde al artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando al Informe N° 2050-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ACUMULAR el Expediente N° 02809-2023 y Documento Externo N° 03562-2024** para su resolución correspondiente, de conformidad al artículo 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de COMPENSACIÓN DE PAGOS por la suma total de S/. 451.08 soles** proveniente de los pagos indebidos del Impuesto Predial del año 2022 y Arbitrios Municipales del año 2022 (código de predio N° 1045 - código de uso N° 10000023540) cancelados a nombre del contribuyente **CRUZADO MORALES SILVIA MARLENE** (código N° 280) por el predio ubicado en el Jr. Los Flamencos N° 632 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita, a favor de los contribuyentes **CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO** (código N° 47307 – 50% en condominio) en la suma de **S/ 225.54 soles** y **MORALES PEREZ MARGARITA** (código N° 47308 – 50% en condominio) en la suma de **S/ 225.54 soles**, debiéndose reconocer el crédito tributario para sus obligaciones tributarias pendientes de pago, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por la administrada MORALES PEREZ MARGARITA** identificada con DNI N° 06556533, situado en la **Av. Los Libertadores N° 266** Urbanización Valdiviezo, Distrito Ate.

**Artículo Cuarto.- Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por el administrado CRUZADO CERDAN OCTAVIO BALDOMERO** identificado con DNI N° 06825530, situado en el **Jr. Trinitarias N° 157 Santa Isabel, Distrito Carabaylo**.

**Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias funcionales.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

SGFTR/archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lc. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico

